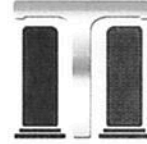




**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MÉXICO**



*"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".*

**JURISDICCIÓN CONSULTIVA  
REF. TJA-MJC-002/2021**

**Toluca, Estado de México, a 25 de enero de 2021**

**Asunto. - Propuesta de nueva "Ley de Justicia Administrativa".**

**M. EN D. MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN  
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL Y DE LA  
JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN  
PRESENTE.**

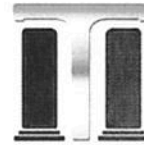
Como es de su conocimiento, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, fue, en su momento, vanguardista en la regulación de los procedimientos administrativos y el procedimiento Contencioso Administrativo pues contempló importantes avances en materia adjetiva, abrogando la Ley de Justicia Administrativa del Estado de México, que había sido publicada una década atrás en la Gaceta del Gobierno del 31 de diciembre de 1986.

En sus 24 años de vigencia, el referido Código ha tenido que modificarse en múltiples ocasiones para adecuarlo a la realidad histórica de cada momento, lo que en la actualidad implica una cantidad importante de enmiendas, artículos derogados y otros adicionados.

El 27 de mayo de 2015 se publicó la reforma que dio origen al Sistema Nacional Anticorrupción y el 18 de julio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y se reforma el Código Penal Federal, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, entrando en vigor el 19 de julio de 2016, a excepción de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que entraron en vigencia el 19 de julio de 2017, misma fecha en la que entraron en vigencia en el Estado de México las Leyes en el ámbito.



**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MÉXICO**



Esta reforma, sabemos, dota de autonomía constitucional a los entonces Tribunales Contenciosos Administrativos, cuya denominación fue cambiada a Tribunales de Justicia Administrativa.

Por lo anterior, es oportuno el momento para proponer la creación de una nueva Ley de Justicia Administrativa del Estado de México, moderna y que responda a la realidad actual, que regule exclusivamente al Juicio Contencioso Administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa dejando en regulación separada a los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, ante las autoridades del Poder Ejecutivo.

Es importante mencionar, que, a partir de la entrada en vigencia del Sistema Nacional Anticorrupción, un gran número de las legislaciones locales que regulan la materia contencioso administrativa, ya fueron sustituidas por nuevas leyes.

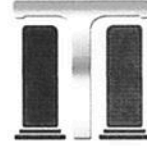
Al denominar nuevamente a una Ley o Código, como "*De Justicia Administrativa*", le da identidad y fortalece la figura del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

Por ello, sírvase encontrar anexo al presente oficio, una propuesta de:

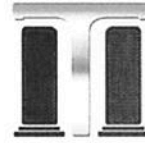
**"LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO"**

La propuesta destaca los siguiente:

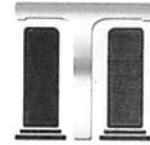
- Se armonizan los nombres de las Leyes y autoridades a las vigentes.
- Se incorporan mecanismos para darle certeza jurídica a la justicia digital.
- Se suprime la procedencia del juicio contencioso administrativo contra reglamentos generales, pues esta facultad reglamentaria exclusiva del Gobernador es de carácter legislativa y existen medios de control constitucional especiales para combatirlos.
- Su estructura y algunos conceptos, se retoman de la de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, pero se conserva el contenido valioso del Código de Procedimientos Administrativos.



- Se agrega la competencia expresa del Tribunal para conocer de las resoluciones que impongan sanciones a servidores públicos, por faltas no graves en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y contra los actos administrativos, Decretos y Acuerdos de carácter general, diversos a los Reglamentos, cuando sean autoaplicativos o cuando el interesado los controvierta en unión del primer acto de aplicación.
- Se suprime el término "Invalidez" por "Nulidad", al ser más adecuado al tipo de juicio que corresponde y a la teoría de las nulidades del acto administrativo.
- En los terceros interesados, se suprime el texto "que los intereses puedan verse afectados por las resoluciones del tribunal", por el "que los intereses sean contrarios a las pretensiones del actor o de las manifestaciones de la autoridad".
- Se agregan causales de improcedencia, ya que hay casos reales en la práctica que no están regulados de manera expresa.
- Se agrega que la procedencia del juicio se será examinada de oficio.
- En el sobreseimiento se agrega que podrá ser total o parcial.
- Se propone que la audiencia se celebre únicamente cuando la naturaleza de las pruebas así lo requiera y se suprime del todo en los juicios sumarios.
- Se amplía el plazo para la admisión de la demanda y las pruebas, dando uno más razonable para las diligencias de desahogo y dictado de sentencia.
- Se agrega un capítulo de impedimentos y excusas.
- Se propone sustituir la sección de "De las cuestiones previas" por un capítulo de "incidentes de previo y especial pronunciamiento".
- Se aclara en qué casos puede pedir el actor el pago de daños y perjuicios que se hayan causado, pues actualmente se expresa de manera general.
- Se amplía el plazo para presentar la demanda a 30 días y la ampliación a 10.



- Igualmente, por equidad procesal, para la contestación, se otorga el mismo plazo para las autoridades.
- Se incorpora la posibilidad del supuesto de que el interesado fallezca durante el plazo para iniciar juicio, el plazo se suspenderá hasta un año, si antes no se ha aceptado el cargo de representante de la sucesión.
- También en los casos de incapacidad o declaración de ausencia, decretadas por autoridad judicial, el plazo para interponer el juicio contencioso administrativo se suspenderá hasta por un año.
- Se incluye como obligación del actor, cuando sea el caso, adjuntar a su escrito la copia del acto o resolución impugnada y su fecha de notificación o de conocimiento.
- Se agregan reglas para el caso de desconocer el acto impugnado y su notificación.
- Se suprime la suplencia oficiosa de requisitos formales.
- Se propone agregar medidas cautelares adicionales a la suspensión del acto impugnado y en esta última figura se adicionan supuestos para darle mayor protección a los justiciables, pero en caso de créditos fiscales se incluye que siempre deberá garantizarse.
- Se agrega la excepción del apartado B fracción XIII, del artículo 123 Constitucional, respecto de los Agentes del Ministerio Público, los Peritos y los Miembros de las Instituciones Policiales del Estado y Municipios.
- En materia de notificaciones y pruebas se cambian algunas cuestiones a las previstas en el Código vigente, aplicables también a los procedimientos administrativos, para hacerlas más adecuadas a los juicios que lleva el Tribunal y se incorpora un artículo para que se perfeccionen las notificaciones irregulares a partir de la fecha en que el interesado se haga sabedor de su contenido.
- Se proponen nuevos elementos que deben contener las sentencias que resuelvan cuestiones de responsabilidad patrimonial del estado y se incorpora la posibilidad de abrir incidente de liquidación, cuando no haya sido posible durante el juicio determina el monto de la indemnización. Esto último en congruencia con lo determinado en la jurisprudencia 2019925 de la Segunda Sala de la SCJN, visible en el Libro 66,, Tomo II página 1506 del Semanario Judicial de la Federación, bajo el rubro RESPONSABILIDAD



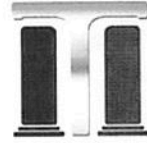
PATRIMONIAL DEL ESTADO. ES PROCEDENTE LA TRAMITACIÓN DEL INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN CUANDO NO EXISTEN LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA DETERMINAR EL MONTO DE INDEMNIZACIÓN POR TAL CONCEPTO.

- Se sustituye el precepto de "Causan ejecutoria las siguientes sentencias" por "La sentencia definitiva queda firme cuando" y se cambian algunas palabras.
- Se amplía el plazo para dictar sentencia, haciéndolo acorde con la realidad actual.
- Se amplía el plazo de la excitativa de justicia de 3 a 5 días para que el Magistrado dicte la resolución correspondiente ponderando la carga de trabajo de la Sala Regional, la complejidad del asunto planteado en el juicio y la dilación en que se haya incurrido.
- En el capítulo del cumplimiento de sentencia, se incorporan elementos para fortalecer la figura del Tribunal y hacer el procedimiento de cumplimiento más expedito, incluidas multas más severas y la vista al órgano interno de control que corresponda.
- Se suprime la vista a la Sección para requerir el cumplimiento, dejando a las Salas Regionales como resolutores de primera instancia quienes deben garantizar el cumplimiento.
- Se suprime la posibilidad de que opere la caducidad de la instancia en la etapa de cumplimiento, pues ello deja en estado de indefensión al justiciable y sin sentido la labor jurisdiccional del Tribunal.
- Se suprime el Recurso de Inconformidad por no ser la materia que regula esta Ley y se propone incorporarlo a la Ley Orgánica del Tribunal.
- Se propone ampliar de 8 a 10 días el plazo para presentar el Recurso de Revisión y dar ese mismo plazo a las autoridades para que contesten.
- Se incorpora la figura de la Conciliación.
- En cuanto a la Jurisprudencia, se aclaran varios conceptos pues la redacción actual no es clara al señalar que la misma es constituida por las secciones de la Sala Superior y en otro párrafo se señala a las salas regionales.



**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

---



Sin duda, esta propuesta puede ser objeto de mejoras, por lo que sería conveniente, si así lo considera usted, constituir al interior del Tribunal, un comité de legislación para su análisis y discusión y así lograr un producto que pueda ser sometido en breve a consideración de la Legislatura Local.

Sin otro particular, reiterándome a su disposición, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**ALBERTO GÁNDARA RUIZ ESPAÑA  
MAGISTRADO CONSULTOR**